REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en representación de la Administración General del Estado, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999 de la misma, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha 19 de noviembre de 1999.

De otra, el honorable señor don José Ramón García Antón, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, facultado para este acto mediante acuerdo del Consejo de la Generalidad Valenciana de fecha 15 de diciembre de 1999.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y, al efecto,

EXPONEN

- 1. El Ministerio de Fomento actúa en base a la competencia exclusiva que el artículo 149.1.11.ª y 1.13.ª de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de ordenación de crédito, y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
- 2. La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana actúa de acuerdo con la asignación que se le realiza de competencias en materia de arquitectura y vivienda por el Decreto 13/1999, de 30 de julio, del Presidente de la Generalidad Valenciana y sobre las que ésta ha asumido con carácter exclusivo en virtud de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en su artículo 31.9.
- 3. Con fecha 15 de diciembre de 1992 se suscribió un Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma Valenciana, para actuaciones en el polígono «Rafalafena» de Castellón, con el objeto de financiar la ejecución de las actuaciones relativas a expropiación y posterior urbanización de los terrenos del citado polígono calificados como zona verde, a fin de proveer a la ciudad de Castellón de la Plana de las dotaciones urbanísticas precisas.

El importe del citado Convenio ascendía a 540.000.000 de pesetas, comprometiéndose cada una de las instituciones representadas a una aportación de 270.000.000, habiéndose abonado por el Ministerio, hasta la fecha, la cantidad de 257.756.781 pesetas, estando pendiente de abono 12.243.219 pesetas.

La Generalidad Valenciana ha realizado la aportación establecida de $270.000.000\,\mathrm{de}$ pesetas.

- 4. Que las previsiones económicas establecidas en el citado Convenio para la ejecución de las actuaciones han resultado insuficientes a consecuencia de la complejidad del proceso, siendo necesario incrementar la financiación inicialmente convenida, al amparo de lo prevenido en la estipulación quinta del Convenio de 15 de diciembre de 1992, dando continuidad a las actuaciones expropiatorias y de urbanización del citado polígono.
- 5. Existiendo con tal fin consignación nominativa en los Presupuestos Generales del Estado para 1999, así como en los Presupuestos de la Generalidad Valenciana, las partes representadas acuerdan la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene como finalidad establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana para dar continuidad a las actuaciones en el polígono de «Rafalafena» de Castellón de la Plana, mediante la ejecución de operaciones de expropiación y urbanización de la zona verde del citado polígono que serán gestionadas por la Generalidad Valenciana, conforme se establece en el Convenio de 15 de diciembre de 1992.

Segunda.—La Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento se compromete a aportar con cargo a la aplicación presupuestaria 17.09.431A.755, durante el ejercicio de 1999, un total de 299.006.781 pesetas (1.797.066,95 euros) para financiar la ejecución de las actuaciones objeto de este Convenio, en concepto de subvención a fondo perdido, así como a promover la continuidad de su colaboración en orden a la conclusión y abono de las actuaciones, supeditada a futuras disponibilidades presupuestarias.

En esta aportación está incluida la cantidad de 12.243.219 pesetas, pendiente de abono de la cantidad establecida a cargo del Ministerio en el Convenio de 15 de diciembre de 1992.

Tercera.—La Generalidad Valenciana, a través de su Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes asume el pago, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.05.431.10.623.1, de un total de 214.654.546 pesetas (1.290.099,80 euros), dado que ha realizado ya la aportación de 72.109.016 pesetas para la misma finalidad, y se compromete a promover la continuidad de su colaboración en orden a la conclusión y abono de las actuaciones, supeditada a futuras disponibilidades presupuestarias.

Cuarta.—El abono de la subvención por parte del Ministerio de Fomento se realizará a la Generalidad Valenciana, pagándose el 50 por 100 de la subvención a la firma del Convenio. El resto se abonará fraccionadamente, previa justificación por la Generalidad Valenciana de los gastos producidos, mediante certificación de los mismos, emitida por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Quinta.—El seguimiento de las actuaciones que constituyen la finalidad del presente Convenio será efectuado por la Comisión Técnica bilateral de Seguimiento, constituida al efecto, y prevista en la estipulación sexta del Convenio de 15 de diciembre de 1992.

Dicha Comisión verificará el cumplimiento de las previsiones contenidas en el programa de actuaciones acordado por las partes, proponiendo las sugerencias y alternativas necesarias ante las eventualidades que pudieran producirse, a fin de asegurar el desarrollo de las actuaciones hasta su total ejecución.

Sexta.—La efectividad del presente Convenio tendrá lugar a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando el 31 de diciembre de 1999.

Séptima.—El presente Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Serán causa de resolución:

El incumplimiento de algunos de los pactos contenidos en el presente documento.

El mutuo acuerdo de las partes.

Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

El incumplimiento de las actuaciones inversoras previstas en el presente Convenio dará lugar a la devolución de las cantidades no justificadas debidamente.

Octava.—Las partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente Convenio.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.

2170

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2000, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 3755/99 al 3768/00.

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 3755, de 29 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3755/99 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Inhorgal Úbeda, Sociedad Limitada», con domicilio en Úbeda (Jaén)

Resolución número 3756, de 29 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3756/99 al forjado de viguetas pretensadas «T-18», fabricado por «Inhorgal Úbeda, Sociedad Limitada», con domicilio en Úbeda (Jaén).

Resolución número 3757, de 29 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3757/99 al forjado de viguetas pretensadas «T-13, 5», fabricado por «Inhorgal Úbeda, Sociedad Limitada», con domicilio en Úbeda (Jaén).

Resolución número 3758, de 29 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3758/99 al forjado de viguetas pretensadas «T-20», fabricado por «Inhorgal Úbeda, Sociedad Limitada», con domicilio en Úbeda (Jaén).

Resolución número 3759, de 13 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 3759/99 al forjado de viguetas pretensadas

«Alemán T-20», fabricado por «Vigas Alemán, Sociedad Anónima», con domicilio en Cobatillas (Murcia).

Resolución número 3760, de 28 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 3760/99 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Forjados Extremeños, Sociedad Anónima», con domicilio en Plasencia (Cáceres).

Resolución número 3761, de 28 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 3761/99 al forjado de viguetas pretensadas «Rubiera Pred», fabricado por «Rubiera Prefabricados para la Edificación, Sociedad Anónima», con domicilio en Gijón (Asturias).

Resolución número 3762, de 28 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 3762/99 al forjado de viguetas pretensadas «Rubiera Pred», fabricado por «Rubiera Prefabricados para la Edificación, Sociedad Anónima», con domicilio en Giión (Asturias).

Resolución número 3763, de 28 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 3763/99 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Nortysur, Sociedad Anónima», con domicilio en Puerto del Rosario (Fuerteventura).

Resolución número 3764, de 28 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 3764/99 al forjado de viguetas armadas fabricado por IBIDECSA, con domicilio en Santa Eulalia (Ibiza).

Resolución número 3765, de 12 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 3765/00 al forjado de viguetas pretensadas «H-130», fabricado por «Vibrados María de la Salud, Sociedad Limitada», con domicilio en María de la Salud (Mallorca).

Resolución número 3766, de 12 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 3766/00 al forjado de viguetas pretensadas «H-150», fabricado por «Vibrados María de la Salud, Sociedad Limitada», con domicilio en María de la Salud (Mallorca).

Resolución número 3767, de 12 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 3767/00 al forjado de viguetas pretensadas «H-200», fabricado por «Vibrados María de la Salud, Sociedad Limitada», con domicilio en María de la Salud (Mallorca).

Resolución número 3768, de 12 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 3768/00 al forjado de viguetas pretensadas «R-11», fabricado por «Hermanos Ramada, Sociedad Anónima», con domicilio en Villamarchante (Valencia).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 12 de enero de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

2171

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se renueva la acreditación al «Centro de Tecnología de las Comunicaciones, Sociedad Anónima» (CETECOM) como centro autorizado para la realización de ensayos para comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a aparatos, equipos y sistemas de telecomunicación.

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 2 de la Orden de 23 de julio de 1999, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la designación de los laboratorios a los que se refiere el artículo 31 del Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación de equipos de telecomunicación («Boletín Oficial del Estado» número 187, de 6 de agosto),

Esta Secretaría General ha resuelto renovar la acreditación como centro autorizado para la realización de ensayos para comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a aparatos, equipos y sistemas de telecomunicación a «Centro de Tecnología de las Comunicaciones, Sociedad Anónima» (CETECOM), Parque Tecnológico de Andalucía, calle Severo Ochoa, sin número, 29590 Campanillas (Málaga), en los términos siguientes:

1. Alcance de la acreditación: Realización de ensayos sobre aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicación, cuyas características

técnicas y métodos de medidas hayan sido establecidos de conformidad con las siguientes disposiciones:

ETSI TBR3 (november 1995) + ETSI Amendment prA1 (Final draft) (june 1997).

ETSI TBR4 (november 1995) + ETSI Amendment prA1 (Final draft) (june 1997).

ETSI TBR8 Ed. 2 (october 1998).

ETSI TBR12 (december 1993) + ETSI Amendment A1 (june 1996).

ETSI TBR13 (january 1996).

ETSI TBR6 Ed. 2 (january 1997).

ETSI TBR10 Ed. 2 (january 1997).

ETSI TBR22 (january 1997) Amendment draft prA1 (february 1997). UNE 133 001 partes 1 y 2 (octubre 1995) y modificación IM (abril 1998).

Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 274, de 15 de noviembre).

Real Decreto 1562/1992, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 34, de 9 de febrero de 1993).

ETSI TBR21 (january 1998).

ETSI TBR15 (january 1997).

ETSI TBR17 (january 1997).

Real Decreto 570/1992, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 181, de 29 de julio).

Real Decreto 116/1990, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado», de 2 de febrero).

Real Decreto 484/1997, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 93, del 18) y ETSI ETS 300 086 (january 1991) + Amendment A1 (november 1996) + Amendment A2 (march 1997).

Orden de 31 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 146, de 20 de junio) y ETSI ETS 300 296 (december 1994) + Amendment A1 (march 1997).

ETSI I-ETS 300 220 (october 1993) y ETSI EN 300 220-1 v1.2.1 (november 1997).

Resolución de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 49, de 26 de febrero) y ETSI ETS 300 135 (june 1991) + Amendment prA1 (november 1996).

ETSI ETS 300 113 (june 1996) + Amendment A1 Ed. 2 (march 1997). Real Decreto 2255/1994, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 52, de 5 de octubre de 1998) + corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» número 52, de 2 de marzo de 1995 y «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 7 de agosto de 1995).

- 2. Ámbito territorial: Todo el territorio nacional.
- 3. Plazo de validez de la acreditación: Cinco años contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución o, en su caso, de la que la modifique.

Madrid, 14 de diciembre de 1999.—El Secretario general, P. D. (Resolución de 29 de septiembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), el Subdirector general de Promoción y Normalización de Servicios de Telecomunicaciones, Ricardo Alvariño Álvarez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2172

ORDEN de 18 de enero de 2000 por la que se ejercita el derecho de tanteo para el Ministerio de Educación y Cultura de la pintura titulada «La Condesa de Chinchón», de Francisco de Goya y Lucientes.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, en aplicación de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), y previo informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español,